

ACUERDO NÚMERO 54

POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACION AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA.

ANTECEDENTES.

1. Con fecha veintinueve de junio de dos mil once el H. Congreso del Estado aprobó el Decreto número 110, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el día 01 de julio de 2011, y conforme al artículo primero transitorio del mencionado Decreto entró en vigor el mismo día de su publicación.
2. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración.
3. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales.
4. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
5. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

6. El día veinticinco de septiembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se aprobó el acuerdo número 46 donde se aprueba el Reglamento de sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
7. Con fecha treinta de septiembre del dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria aprobó el listado de las y los ciudadanos que serán designados para ocupar los cargos de consejeros presidentes y consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales, así como los periodos de gestión respectivos, para la conformación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que estará formado por un Presidente y seis Consejeros Electorales Propietarios.
8. Que con fecha treinta de septiembre del dos mil catorce, mediante oficio número INDE/VS/2600/2014-0898, firmado por el Lic. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, en su carácter de vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Electoral en Sonora, mediante el cual hace de conocimiento a la C. Guadalupe Taddei Zavala, que en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de septiembre, se aprobó el Acuerdo número INE/CG165/2014, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se le designa como Consejera Presidenta del Organismo Público Local en el Estado de Sonora, informándole de los Consejeros Electorales designados y su duración respectiva, que para tal efecto como Consejera Presidente deberá convocar a sesión del Consejo General debiendo rendir la protesta de Ley el día primero de octubre del dos mil catorce.
9. Que con fecha primero de octubre del dos mil catorce, en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento de los artículos 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 102 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en cumplimiento con el resolutivo tercero Acuerdo número INCE/CG135/2014, se llevó cabo el acto protocolario de toma de protesta de Ley por la C. Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, su cargo público como Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procediendo a tomar protesta a los Consejeros Electorales Ana Maribel Salcido Jashimoto, Vladimir Gómez Anduro, Daniel Núñez Santos, Octavio Grijalva Vásquez, Marisol Cota Cajigas y Ana Patricia Briseño Torres, por los periodos de duración respectivos, conforme a lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
Guadalupe Taddei Zavala	Consejera Presidente	7 años
Ana Maribel Salcido Jashimoto	Consejera Electoral	6 años
Vladimir Gómez Anduro	Consejero Electoral	6 años
Daniel Núñez Santos	Consejero Electoral	6 años
Octavio Grijalva Vásquez	Consejero Electoral	3 años
Marisol Cota Cajigas	Consejera Electoral	3 años
Ana Patricia Briseño Torres	Consejera Electoral	3 años

- 10.** Con fecha del dos de octubre del presente año, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Reglamento de sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- 11.** La Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, citó a todos los Consejeros electoral y a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto a la reunión de trabajo que habría de celebrarse a las diez horas del día dos de octubre del presente año, para tratar el tema relacionado con los reglamentos aprobados el día veinticinco de septiembre del año en curso.
- 12.** En la reunión celebrada el día dos de octubre, se acordó tener nuevas reuniones ese mismo día a las diecisiete horas y los días tres y cuatro de octubre de dos mil catorce, mismas en las que se celebraron reuniones de trabajo con los Consejeros electorales y con los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto para tratar el tema relacionado con los reglamentos aprobados el día veinticinco de septiembre del presente año, misma en la cual se recibieron diversas observaciones a los citados reglamentos, e igual forma se acordó recibir posteriormente observaciones por escrito, las cuales fueron tomadas en consideración para el presente proyecto.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes.

CONSIDERANDOS.

I.- Que los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

III.- Que el artículo 1 del Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

IV.- Que de acuerdo con el artículo 121 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto se encuentra facultado para aprobar, modificar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, así como los Consejos Distritales y Municipales.

V.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto transitorio así como también el artículo décimo tercero transitorio ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se aprobó el día 25 de septiembre de 2014, el Reglamento de sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

VI.- Que en razón de los considerandos anteriores, y como resultado de las reuniones de trabajo que este Instituto celebró los días dos, tres y cuatro de octubre del presente año, con los Consejeros electorales y con los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto donde se observó que existían algunas incongruencias entre la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mismas observaciones que fueron tomadas en consideración por este Consejo General, en consecuencia de lo anterior se propone reformar el artículo 2, párrafos 1, 2 y 3; artículo 3, párrafos 1 y 2; artículo 4, párrafo 1, incisos a), g) y l); artículo 5, párrafo 1, inciso l); artículo 6, párrafo 1, inciso b); artículo 7, denominación de su apartado, párrafo 1, en su proemio e inciso b); artículo 8, párrafo 1, incisos d), f), j), n), ñ), q) y r); artículo 9, párrafos 3, 4 y 6; artículo 10, párrafos 2 y 5; artículo 11, párrafos 4, 6, 7, 8, 9 y 10; artículo 13, párrafos 1; artículo 14, párrafos 1, 3 y 4; artículo 15, párrafo 4; artículo 21, párrafos 1, 2, 6, 7, 8, 9 y 10; artículo 22, párrafo 6; artículo 23, párrafos 4, inciso c), y 9; artículo 24, párrafos 1, 3, 4 y 5, del citado Reglamento, para quedar de la siguiente manera:

**MODIFICACION AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACION CIUDADANA**

ARTÍCULO 2.

1.- Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios establecidos en los artículos 1, 3, 103 y 121 fracción XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Consejo General, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

2.- El Consejo General se integra por un Presidente, 6 Consejeros Electorales y concurrirán a las sesiones del mismo los Representantes de cada uno de los Partidos Políticos debidamente registrados o acreditados ante el Instituto y, en su caso, los representantes de los candidatos independiente, así como el Secretario del Consejo.

3.- El Presidente y los Consejeros Electorales tendrán derecho a voz y voto, mientras que los Representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, y el Secretario del Consejo General, solo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 3.

1.- Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de la Ley Federal de Trabajo y aquéllos en los que no haya actividades en el Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

2.- Durante los procesos electorales locales, tanto ordinarios como extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles.

ARTÍCULO 4.

1. ...

a) La Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

b) a f) ...

g) Integrantes del Consejo: El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario del Consejo, y los Representantes.

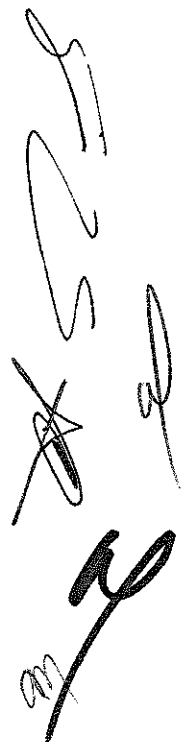
h) a k) ...

l) Secretario: El Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y del Consejo General.

ARTÍCULO 5.

1.- ...

a) a k) ...



l) Instruir al Secretario para que realice las acciones conducentes relativas a la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en la página de internet y estrados del Instituto, de los acuerdos y resoluciones aprobadas por el Consejo, así como de las síntesis que procedan en los términos de este Reglamento, y aquéllos que por considerarse de observancia general deban de publicitarse en órgano oficial de difusión señalado; y

m) ...

ARTÍCULO 6.

1.- ...

a) ...

b) Integrar el Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

c) a e) ...

ARTÍCULO 7.

DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES

1.- Corresponde a los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes:

a) ...

b).- Integrar el Consejo;

c) a e) ...

ARTÍCULO 8.

1.- ...

a) a c) ...

d) Dar cuenta con los proyectos de dictamen y de resolución de las comisiones;

e) ...

f) Entregar, en los plazos y forma previstos en este Reglamento, a los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, recabando los acuses de recibo correspondientes;

g) a i) ...

j) Elaborar el acta de las sesiones ordinarias o extraordinarias y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo en la sesión siguiente. El acta será elaborada con base en la versión estenográfica de la sesión correspondiente, tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas a la misma por los integrantes del Consejo;

k) a m) ...

n) Firmar, junto con el Presidente y los Consejeros Electorales, los acuerdos, resoluciones, y actas aprobadas por el Consejo;

ñ) Llevar el archivo del Instituto y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo;

o) a p) ...

q) Difundir las actas, acuerdos y resoluciones aprobados; incluyendo en su caso los votos particulares, votos razonados o votos concurrentes que presenten los Consejeros Electorales así como los informes rendidos en la sesión del Consejo correspondiente, en el portal electrónico institucional;

r) Realizar las acciones conducentes para la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobadas por el Consejo cuando así se determine, en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en la página de internet y en los estrados del Instituto; y

s) ...

ARTÍCULO 9.

1. ...

3. El Consejo podrá, si lo estima conveniente o por disposición de la Ley, declararse en sesión permanente. Cuando el Consejo se haya declarado en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Presidente, previa consulta con el Consejo, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones

permanentes, con excepción de la sesión en que se realice el cómputo de la elección de Gobernador.

4. El día de la jornada electoral de los procesos electorales locales, ordinarios o extraordinarios, el Consejo sesionará para dar seguimiento al desarrollo de los comicios y, en su caso, podrá declararse en sesión permanente.

5. ...

6. En el supuesto que por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la sesión del Consejo tenga que celebrarse en lugar distinto de las instalaciones del Instituto, el Secretario deberá notificar con la debida anticipación el lugar en que se celebrará y deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

ARTÍCULO 10.

1. ...

2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior, deberá realizarse por lo menos con 24 horas de anticipación.

3. ...

4. ...

5. El Presidente convocará por lo menos con tres días de anticipación al día en que deba celebrarse la sesión correspondiente, cuando los asunto a tratar versen sobre Proyectos de Resolución de procedimientos sancionadores ordinarios.

6. ...

7. ...

ARTÍCULO 11.

1 a 3.- ...

4. Después de circulada la convocatoria y el orden del día, los puntos que se incorporen de conformidad con lo señalado en el presente artículo, se enlistarán conforme se vayan presentando al Secretario; sin menoscabo que antes de someter a la aprobación del Consejo el orden del día, éste puede ser modificado para el mejor desarrollo de la sesión.

5.- ...

6. En aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de los integrantes del Consejo a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, para que puedan ser consultados ante el órgano del Instituto responsable de su resguardo, lo cual se señalará en la propia convocatoria, sin perjuicio de que los documentos se entreguen durante la sesión y en ésta se pongan a disposición los expedientes relacionados con los asuntos a tratar.

7. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, el Presidente, cualquier Consejero Electoral o Representante de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, podrá solicitar al Secretario la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión, con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, siempre y cuando no se trate de procedimientos especiales sancionadores, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para su discusión; la petición y los documentos deberán presentarse tanto en forma escrita como digitalizada. En tal caso, la Secretaría remitirá a los integrantes del Consejo la petición señalada y los documentos necesarios para su discusión, con doce horas de anticipación a la celebración de la sesión, y publicará la petición y los documentos en la página de internet del Instituto Estatal. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

8. Recibida la convocatoria a una sesión extraordinaria, el Presidente, cualquier Consejero Electoral o Representante podrá solicitar al Secretario del Consejo la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión con doce horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda los documentos necesarios para su análisis y discusión; la petición y los documentos deberán presentarse tanto en forma escrita como digitalizada. En tal caso, la Secretaría remitirá a los integrantes del Consejo la petición señalada y los documentos necesarios para su discusión, con seis horas de anticipación a la celebración de la sesión, y publicará la petición y los documentos en la página de internet del Instituto Estatal. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

9. El Secretario no podrá incluir en el orden del día de la sesión, el proyecto de acuerdo o resolución si no se adjunta la documentación respectiva, salvo lo dispuesto en el párrafo 6 de este artículo.

10. En el caso de las sesiones extraordinarias, solamente se ventilarán aquellos asuntos para los que fueron convocadas y los que se incluyan en los términos de los párrafos anteriores.

11. ...

ARTÍCULO 13.

1. Las sesiones del Consejo serán públicas, y se transmitirán en video y en tiempo real a través del portal de internet del Instituto.

2 a 6. ...

ARTÍCULO 14.

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo el contenido del orden del día. El Consejo, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos agendados; cualquier de éstos podrá ser retirado cuando así lo acuerde la mayoría de los integrantes del Consejo, con excepción de los asuntos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo.

2. ...

3. No se podrá posponer la discusión de los Proyectos de resolución concernientes cuyo término para su aprobación venza, por mandato de alguna autoridad jurisdiccional, el mismo día de la celebración de la sesión.

4. Cuando sea retirado un asunto agendado en el orden del día, el Presidente deberá someter al Consejo el proyecto de acuerdo o de resolución o asunto de que se trate, dentro del término de cuatro días posteriores a su diferimiento.

5 a 9. ...

ARTÍCULO 15.

1 a 3.- ...

4. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por alguno de los integrantes de la Junta General Ejecutiva que al efecto designe el propio Consejo para esa sesión, a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO 21.

1. El Presidente y los Consejeros deberán votar todo proyecto de acuerdo, programa, dictamen o resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando sea puesto del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento en términos del artículo 63, fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios o por cualquier otra disposición legal.

2. Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes con derecho a ello, salvo en los casos que la Ley disponga una mayoría calificada.

3. ...

4. ...

5. ...

6. En los casos de los procedimientos administrativos sancionadores, ordinarios y especiales, y, en su caso, aquellos relacionados con las quejas sobre financiamiento y gasto de los Partidos Políticos, el Presidente determinará que se presenten en una sesión posterior, en la que se encuentren presentes todos los consejeros Electorales.

7. La discusión y votación de los asuntos se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo.

8.- El asunto de que se trate se discutirá primero en lo general para determinar la conveniencia o no de su aprobación, y después en lo particular en cada uno de sus aspectos, puntos o disposiciones, en su caso. Si el asunto no se aprueba en lo general se retirará del orden del día.

9. En la discusión en lo particular, los integrantes del Consejo deberán reservar los aspectos, puntos o disposiciones del asunto de que se trate; los que no sean reservados podrán ser votados antes de entrar al desarrollo de la discusión de los que sí fueron objeto de reserva.

10. En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas se procederá a realizar una votación por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el aspecto, punto o disposición contenidos en el proyecto circulado, y de ser aprobado, no será necesario votar las demás propuestas; en caso de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.

11 a 13. ...

ARTÍCULO 22.

1 a 5. ...

6. El Consejo deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que presente, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

ARTÍCULO 23.

1 a 3. ...

4. ...

a) y b)....

c) Realizado lo anterior, el área técnica lo entregará al Secretario para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del Acuerdo o Resolución se notifique personalmente a cada uno de los integrantes del Consejo, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación, si las propuestas engrosadas son de fondo.

5 a 8. ...

9. En el caso de que el Consejo rechazara un proyecto de resolución relativo a un procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, o referente una queja sobre financiamiento y gasto de los recursos de los partidos políticos, y considerara necesario la elaboración de un nuevo proyecto, se estará a lo dispuesto por la Ley y los Reglamentos respectivos de la materia.

ARTÍCULO 24.

1. El Consejo ordenará la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en el portal de internet y estrados del Instituto, o en su caso, en los periódicos de circulación estatal, de los acuerdos y resoluciones de carácter general que por virtud de lo dispuesto en la Ley deben hacerse públicos, así como aquéllos que así se determine.

2. ...

3. El Secretario, llevará a cabo las acciones necesarias para la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo, en la página electrónica del Instituto dentro de las veinticuatro horas siguientes a que cuente con éstos, a fin de cumplir con lo dispuesto en las disposiciones aplicables en materia de transparencia, sin que tal publicación surta efectos jurídicos de inicio de vigencia o validez de lo publicado.

4. Las notificaciones a que se refiere este Reglamento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen. Las notificaciones se realizarán mediante oficio a los integrantes del Consejo; también podrán

hacerse por medio electrónico, cuando así se solicite expresamente. En todo caso, los documentos anexos a las notificaciones se distribuirán en medios digitales; excepto cuando ello sea materialmente imposible o cuando la entrega sea solicitada en forma impresa, previa y expresamente mediante escrito dirigido al Secretario por alguno de los integrantes que deba recibirlos.

5. Tomando en consideración que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, previo al inicio del mismo, los integrantes del Consejo, deberán hacer del conocimiento del Secretario, los datos del o los responsables autorizados por cada oficina para recibir las notificaciones y documentación vinculada con las sesiones del Consejo.

6 a 9. ...

Las modificaciones al reglamento de sesiones del Consejo General de este Instituto aprobadas en el presente acuerdo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

VII.- Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora y los artículos 1 y 121 fracción I así como los artículos quinto y décimo tercero transitorios de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Que en términos del artículo 121 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para aprobar o modificar los reglamentos para hacer efectivas las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos V y VI del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba las modificaciones a los artículos del Reglamento de sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relacionados en el considerando VI del presente acuerdo.

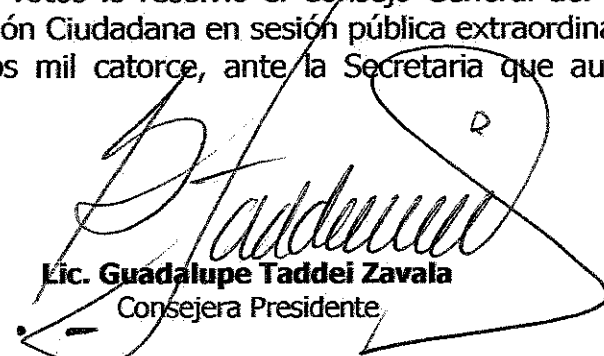
TERCERO.- El presente acuerdo deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTO.- Publíquese en los estrados así como en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para conocimiento general y efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Instituto, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil catorce, ante la Secretaria que autoriza y da fe.-
Conste.-



Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidente



Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral



Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral



Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral



Lic. Octavio Grijalva Vázquez
Consejero Electoral



Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral



Lic. Ana Maribel Saicido Jashimoto
Consejera Electoral



Lic. Walter Octavio Valdez Trujillo
Secretario Ejecutivo